

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 427

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 2020

NUMERO 81

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria Reguladora de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en atención a la Prevención del COVID-19.

1-4

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO DOS/2020

**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS). declaró el brote del COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional, y declaró la misma como una pandemia, por los alarmantes niveles de propagación que tiene este virus.
- II. Que, en fecha catorce de marzo del corriente año, fue emitido por la Honorable Asamblea Legislativa de la República el Decreto Legislativo N° 593, el cual contiene el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19. el cual fue sancionado en la misma fecha y publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de fecha 14 de marzo del corriente año; prorrogado mediante Decreto Legislativo número 622, de fecha doce de abril del año dos mil veinte, el cual fue sancionado y publicado en esa misma fecha, en el Diario Oficial No. 73, Tomo N° 427;

- III. Que, el referido Decreto en su Artículo 1, declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19, para efectos de los mecanismos previstos en la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás Leyes, Convenios o Contratos de Cooperación o Préstamo aplicables; a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a la mencionada pandemia;
- IV. Que, el Artículo 12, inciso segundo del Decreto mencionado establece, que el manejo de los recursos que deban utilizarse en el contexto del presente Decreto, sean focalizados directamente a la atención de la declaratoria del Estado de Emergencia ocasionado por la Pandemia del COVID-19;
- V. Que, en fecha trece de abril del corriente año, fue emitido por Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud el Decreto Ejecutivo N° 19, el cual contiene Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para Declarar el Territorio como Zona Sujeta a Control Sanitario, a Fin de Contener la Pandemia COVID-19, el cual fue publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 427, de fecha 4 de abril del corriente año;
- VI. Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 19, declaró el territorio nacional como sujeta a control sanitario, y estableció como medida sanitaria la restricción a todas las personas de permanecer en sus casas de habitación o de residencia y la restricción de actividades que no sean las estrictamente señaladas en ese Decreto, con el objeto de prevenir el peligro de propagación de la pandemia covid-19;
- VII. Que, existe jurisprudencia Constitucional, en materia de protección a la salud, que mandata al Estado diferentes ámbitos a protección como: "La adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo".
- VIII. Que, el Artículo 2, inciso primero del Código Municipal, establece que, el Gobierno Municipal como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente, para ejercer sus funciones;
- IX. Que es función de los Gobiernos municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gerencia del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- X. Que la Municipalidad, tiene la potestad de ejercer control sobre cualquier clase de establecimientos o lugares de comercialización de bebidas alcohólicas, para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y la prevención de contagios que puedan afectar la salud.
- XI. Que, dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, para evitar aglomeraciones de personas en los lugares de venta de bebidas alcohólicas;
- XII. Que, es necesario crear una Ordenanza Transitoria que regule la comercialización de bebidas alcohólicas en el municipio de Santa Ana, como una medida de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19, que afecta a todo el mundo y no es la excepción la población Santaneca.
- XIII. Que es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos municipales

POR TANTO, y de conformidad a los artículos 1,203, 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 30, numeral cuarto del Código Municipal:

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,**

EN ATENCIÓN A LA PREVENCIÓN DEL COVID-19.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la comercialización en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a fin de prevenir la propagación del COVID-19. La presente ordenanza se aplicará a toda persona natural y jurídica que resida o visite el territorio municipal.

Ámbito de aplicación.

Art. 2.- Para los efectos del presente artículo, toda aquella persona que comercialice bebidas alcohólicas en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana en sitios públicos o privados al interior del Municipio, y deberán observar las instrucciones e indicaciones que le sean dadas por las autoridades respectivas de realizar la supervisión pertinente.

CAPITULO II

PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 3.- Se prohíbe la comercialización de bebidas alcohólicas en tiendas, supermercados, abarroterías y en general en cualquier lugar que ejerza la comercialización de este tipo de bebidas desde las dieciséis horas; habilitando su comercialización hasta las ocho horas del día siguiente.

SANCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 4.- La persona que contravenga la presente ordenanza, será sancionada con multa de un salario mínimo a cinco salarios mínimos vigentes del sector comercio; y será la Policía Nacional Civil, Soldados destacados en la emergencia del COVID-19 o miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, según el caso, quienes levantarán el acta respectiva en la que se haga constar la contravención a esta ordenanza, acta que será remitida al Delegado o Delegada Contravencional de la Municipalidad, para que gire mandamiento de pago de la multa al infractor para que realice el pago en Tesorería de la municipalidad, para dicho pago tendrá un plazo de tres días hábiles, que corren a partir del día siguiente de levantada el acta respectiva. Si en el plazo establecido no se presentare a cancelar la multa se le iniciará el proceso que corresponda.

Art. 5.- La Municipalidad establecerá en coordinación con las autoridades correspondientes, mecanismos de control y supervisión: con la finalidad de implementar la regulación de comercialización de bebidas alcohólicas en el municipio de Santa Ana.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- Suspéndase transitoriamente, las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de Actividad de Comercialización y consumo de bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Santa Ana, en sus artículos 4,5. 6. excepto cuando se trate de cambio de establecimiento, de este último artículo y artículo 16.

Art. 7.- Suspéndase transitoriamente, el horario límite de comercialización, regulado en el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora de Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas de la Ciudad de Santa Ana; horario límite que será de las dieciséis horas; habilitándose la comercialización hasta las ocho horas del día siguiente.

Art. 8.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o titulares de cualquier lugar que comercialicen bebidas alcohólicas, permitir, tolerar o consentir el consumo de dichas bebidas, en sus instalaciones, estacionamiento o área física que le pertenezcan, en el horario que ha sido restringido en la presente ordenanza transitoria. La sanción a la contravención de esta disposición se le dará el mismo trámite señalado en el artículo 5 de esta ordenanza.

Art. 9.- Todo lugar donde se comercialice bebidas alcohólicas deberá colocar en lugar visible y legible, un rótulo que contenga las palabras "NO SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DESPUÉS DE LAS 4 DE LA TARDE".

Art. 10.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ordenanzas Contravencionales del Municipio de Santa Ana, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán treinta días, contados a partir de su entrada en vigencia.

DADO EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. PABLO DE JESÚS GARCÍA CHICAS.

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. BRAYANT ANTONIO GÁLVEZ LINARES,

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

(Registro No. F054109)